

EXPEDIENTE NÚMERO: DP/69/2013

DENUNCIANTE:

SUJETO OBLIGADO: CENTRO DE
INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO PARA LAS
COMUNIDADES RURALES Y POPULARES DE
MEXICALI

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A
LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA**

--- TECATE, BAJA CALIFORNIA, A 13 TRECE DE MARZO DE 2013 DOS MIL TRECE. -----

--- Téngase por recibido el oficio interno presentado vía electrónica, el día 1º primero de marzo de 2013 dos mil trece, referente al dictamen de evaluación de la denuncia pública señalada al rubro, suscrito por el Coordinador de Evaluación y Seguimiento de este Órgano Garante; regístrese en el Libro de este Instituto y agréguese al expediente respectivo. -----

--- VISTO el contenido del escrito señalado en el párrafo que antecede se advierte **que el Sujeto Obligado denunciado cumple con la obligación que establece la fracción XXI del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California**, relativo a la relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den. Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 100 de la Ley referida, este Órgano Garante **ACUERDA:** -----

--- **PRIMERO.-** Se tiene al Coordinador de Evaluación y Seguimiento de este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, emitiendo dictamen de seguimiento respecto de la denuncia pública señalada al rubro. -----

--- **SEGUNDO.-** En virtud de que no se advierte violación a la fracción denunciada, pues el Sujeto Obligado está publicando la relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den, la presente Denuncia resulta notoriamente **IMPROCEDENTE.**---

--- **NOTIFIQUESE.-** A) Al denunciante en el correo electrónico designado para tales efectos. ----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ**, **CONSEJERO CIUDADANO TITULAR ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, **CONSEJERA CIUDADANA TITULAR ERENDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA MARIA REBECA FELIX RUIZ**, quien autoriza y da fe. -----

(Rúbrica)
ADRIÁN ALCALÁ MÉNDEZ
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
ENRIQUE ALBERTO GOMEZ LLANOS LEON
CONSEJERO CIUDADANO TITULAR

(Rúbrica)
ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
MARIA REBECA FELIX RUIZ
SECRETARIA EJECUTIVA



Entidad: Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California
Oficio número: INTERNO
Asunto: Dictamen DP/69/2013

TIJUANA, B.C. a 28 de febrero de 2013

LIC. MARLENE SANDOVAL OROZCO
COORDINADORA JURIDICA
P R E S E N T E.-

Por medio del presente y en respuesta a su solicitud de verificación del Portal de Obligaciones de Transparencia del **Centro de Infraestructura y Desarrollo para las Comunidades Rurales y Populares de Mexicali**, a raíz de la Denuncia Pública identificada con el número de expediente **DP/69/2013**, le informo que el día 28 de febrero de 2013 se realizó una revisión del portal señalado encontrando los siguientes hechos:

Hago referencia primeramente al texto de la Denuncia Pública presentada ante el Órgano Garante:

“El Sujeto Obligado CID en su portal de transparencia con respecto a la respuesta a la solicitud de información 130056, en dicha respuesta dice contar con la información, más no la publica. Este hecho por si solo refleja la intención y falta de compromiso con la rendición de cuentas a la cual en términos de la ley de transparencia el sujeto es responsable.”(sic).

RESULTADO DE LA REVISIÓN:

ARTÍCULO 11 **FRACCIÓN XXI**

La revisión del Portal de Obligaciones de Transparencia del Centro de Infraestructura y Desarrollo para las Comunidades Rurales y Populares de Mexicali arrojó como resultado que con respecto a lo señalado en la fracción XXI del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, el Sujeto Obligado hace un vínculo a la sección del Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública, donde se publica el historial de las solicitudes y las respuestas otorgadas para cada una de ellas. En esta sección se identifica para cada una de estas los siguientes rubros de información: número de folio, tipo de respuesta, asunto y fecha de terminación.

Con respecto a lo señalado en la Denuncia Pública en el sentido de que para la información con número de folio 130056 no se publica la respuesta otorgada, se procedió a identificar dicha solicitud y se logró localizar un total de veintiún documentos en formato electrónico otorgados como respuesta.



Cabe señalar que este dictamen se realiza en estricto apego a los Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los cuales no contemplan criterios de valoración al contenido y calidad de la respuesta a la solicitud de acceso a la información, lo cual, en su caso, corresponde al solicitante mediante la interposición de un Recurso de Revisión ante este Órgano Garante

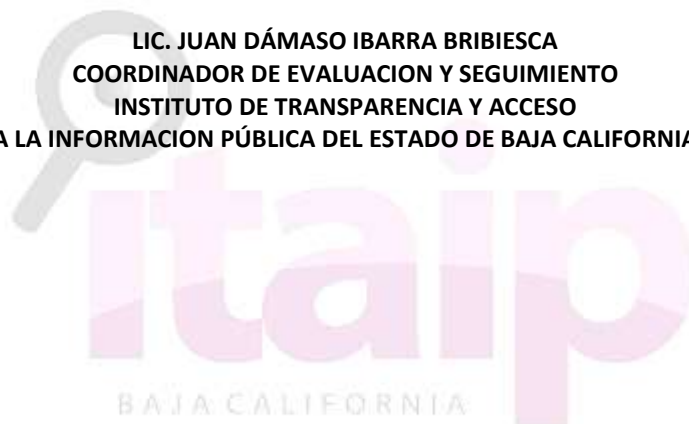
En este sentido, al encontrarse publicadas en el Portal de Obligaciones de Transparencia las solicitudes de acceso a la información y las respuestas se les den, se determina que el Sujeto Obligado **cumple con la Ley.**

Hago de su conocimiento estos resultados a fin de emitir la resolución que conforme a Derecho corresponda.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**LIC. JUAN DÁMASO IBARRA BRIBIESCA
COORDINADOR DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**



C.c.p.- ARCHIVO



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA DEL ESTADO
 DE BAJA CALIFORNIA
 COORDINACION DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO

Núm. de Folio: DP/069/2013

Fecha de la Revisión: 28 de febrero de 2013

Sujeto Obligado: Centro de Infraestructura y Desarrollo para las Comunidades Rurales y Populares de Mexicali

TEXTO ÍNTEGRO DE LA DENUNCIA PÚBLICA	ARTÍCULO 11 FRACCIÓN XXI	RESULTADO DE LA REVISIÓN
<p>“El Sujeto Obligado CID en su portal de transparencia con respecto a la respuesta a la solicitud de información 130056, en dicha respuesta dice contar con la información, más no la publica. Este hecho por si solo refleja la intención y falta de compromiso con la rendición de cuentas a la cual en términos de la ley de transparencia el sujeto es responsable.”(sic).</p>	<p>Cumple con la Ley.</p>	<p>La revisión del Portal de Obligaciones de Transparencia del Centro de Infraestructura y Desarrollo para las Comunidades Rurales y Populares de Mexicali arrojó como resultado que con respecto a lo señalado en la fracción XXI del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, el Sujeto Obligado hace un vínculo a la sección del Sistema de Acceso a Solicitudes de Información Pública, donde se publica el historial de las solicitudes y las respuestas otorgadas para cada una de ellas. En esta sección se identifica para cada una de estas los siguientes rubros de información: número de folio, tipo de respuesta, asunto y fecha de terminación.</p> <p>Con respecto a lo señalado en la Denuncia Pública en el sentido de que para la información con número de folio 130056 no se publica la respuesta otorgada, se procedió a identificar dicha solicitud y se logró localizar un total de veintiún documentos en formato electrónico otorgados como respuesta.</p> <p>Cabe señalar que este dictamen se realiza en estricto apego a los Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las Disposiciones relativas a la Información Pública de Oficio Contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los cuales no contemplan criterios de valoración al contenido y calidad de la respuesta a la solicitud de acceso a la información, lo cual, en su caso, corresponde al solicitante mediante la interposición de un Recurso de Revisión ante este Órgano Garante</p> <p>En este sentido, al encontrarse publicadas en el Portal de Obligaciones de Transparencia las solicitudes de acceso a la información y las respuestas se les den, se determina que el Sujeto Obligado cumple con la Ley.</p>



Impresión de pantallas de la información publicada en el Portal de Obligaciones de Transparencia del Centro de Infraestructura y Desarrollo para las Comunidades Rurales y Populares de Mexicali el día 28 de febrero de 2013.

<http://www.transparenciabc.gob.mx/portal/areas/paraestatales/cid.html>



<http://om.bajacalifornia.gob.mx/Sasip/frmSolicitudesTerminadas.aspx>





<http://om.bajacalifornia.gob.mx/Sasip/frmDetalleSolicitud.aspx>

Asunto
 Retención a compensaciones

Solicitud

SOLICITO AL PODER EJECUTIVO COPIA EN FORMATO PDF LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL, DE CADA UNA DE LAS ENTIDADES Y/O DEPENDENCIAS PERTENECIENTES AL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C., LA DOCUMENTACIÓN OFICIAL QUE DESPUES DE HABERSE TENIDO LA RETENCIÓN CATORCENAL A LAS COMPENSACIONES DE LOS TRABAJADORES, PARA CUBRIR CUOTAS A ISSTECAI, ESTO POR LOS EJERCICIOS FISCALES DESDE 2007 AL 2012, DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 15 Y 16 DE LEY DE ISSTECAI.

ARTÍCULO 15.- EL SUELDO QUE SE TOMARÁ COMO BASE PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE INTEGRARÁ CON EL SUELDO PRESUPUESTAL, SOBRESUELDO, COMPENSACIONES Y DEMÁS ENHOJUNTOS DE CARÁCTER PERMANENTE QUE EL TRABAJADOR OBTENGA POR DISPOSICIÓN EXPRESA DE LAS LEYES RESPECTIVAS CON MOTIVO DE SU TRABAJO.

ARTÍCULO 16.- TODO TRABAJADOR COMPENSADO EN EL ARTÍCULO 1. DE ESTE ORDENAMIENTO, DEBERÁ APORTAR AL INSTITUTO UNA CUOTA OBLIGATORIA DEL 12% DEL SUELDO O SUELDOS BÁSICOS INTEGRADOS QUE DESFRUTE, DEFINIDO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO ANTERIOR.

Ver Informe de Respuesta

Archivos adjuntos

UCT-Polo-13056-CEB-FTE.pdf RESPUESTA SPBC UCT 13056 SPBC.pdf UCT-POLO 13056 RESPUESTA UTT.pdf

Ver todas las solicitudes

http://om.bajacalifornia.gob.mx/Sasip/documentos/enlace/Administrador_634944577452968750.pdf

I S S T E C A I

TABLA PARA LA DETERMINACIÓN DE LAS CUOTAS Y APORTACIONES IMPORTE (EN DDT) RESPECTIVO DEL PERSONAL DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MERCANTILES, S.C. DE MAYO DEL 2010

Nombre	Categoría	Grado	Salario Básico	Salario Integral	Salario Integral con Sobresueldo	Salario Integral con Sobresueldo y Compensaciones	Salario Integral con Sobresueldo y Compensaciones y Cuota	Salario Integral con Sobresueldo y Compensaciones y Cuota y Aportación
...

http://om.bajacalifornia.gob.mx/Sasip/documentos/enlace/Administrador_634962078419062500.pdf

